

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
CACHIPAY, CUNDINAMARCA, AGOSTO
TRECE (13) DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)**

Revisadas las diligencias, rehecho el trabajo partitivo en atención a lo ordenado en proveído de fecha 02 de julio de los cursantes, se determinan las circunstancias de que trata la parte final del numeral 6° del artículo 509 del C.G.P., y en consecuencia se

D I S P O N E

1. Por secretaría póngase en conocimiento de los interesados por la vía más expedita la partición presentada por el partidor en su oportunidad.
2. Ordenar al partidor en el término de veinte (20) días, REAJUSTAR el trabajo partitivo rehecho, adjudicando la totalidad del activo aprobado entre los herederos reconocidos y así mismo su pasivo; toda vez que no resulta conforme a derecho que descuenta del monto del valor del activo debidamente aprobado, una deuda que ni siquiera se ha cancelado, sin adjudicar además el pasivo correspondiente.
3. Reconocer al Doctor ORLANDO GARZON BEJARANO como apoderado del heredero NELSON ALBERTO ALVARADO LOPEZ en los términos y para los efectos del mandato conferido y allegado a los 16 días de julio del año en curso.
4. Consecuencialmente con lo anterior y en atención a la solicitud elevada por el profesional del derecho reconocido en este proveído, respecto a la cesión por venta de derechos herenciales solicitada dentro del presente asunto, se requiere se aclare dicha venta por escritura pública corrigiendo la otorgada a los 14 de julio de 2021; teniendo en cuenta que de un lado por lo determinado en el numeral quinto del proveído de agosto 24 de dos mil dieciocho (2018) respecto del heredero MANUEL ANTONIO ALVARADO LOPEZ y demás decisiones que frente al mismo se han emitido, resulta improcedente el reconocimiento de la venta efectuada por aquel dentro del presente sucesorio; y de otra parte igualmente se deben precisar los porcentajes adjudicados en la venta efectuada además teniendo en cuenta, el reajuste de la partición aquí ordenada; por lo que en caso de cumplir con este requerimiento deberán una vez efectuado su reconocimiento solicitar se comunique al partidor lo pertinente, para efectos de no precluir la oportunidad de que trata el numeral 3 del artículo 491 del C.G.P.

NOTIFIQUESE

MIRYAM TILSIA LEON ESTUPIÑAN
JUEZ.-

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL CACHIPAY
CUNDINAMARCA**

*Hoy 17 de agosto de 2021, siendo las 8.00 a.m., se notificó el auto anterior por anotación en el **ESTADO ELECTRONICO No. 0036** publicado en el portal web de la Rama Judicial*

ELSY JEANET CRUZ QUIJANO
Secretaria

Firmado Por:

Myriam Tilsia Leon Estupinan
Juez Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Juzgado Municipal
Cundinamarca - Cachipay

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
b5fc3e0f71fb36f4e8cfb79445c3dca11b1816c33d6ec4e91568d9afacefa71b

Documento generado en 13/08/2021 03:54:40 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>